

Bogotá, 1 junio 2026



Radicado No.: 20265330313221

Fecha: 1 junio 2026

Señores:

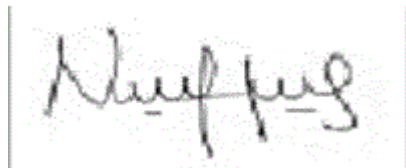
Eicman Fernando Murillo Sáenz
- calle 6 carrera 10 # 5-47
Buenaventura, Valle Del Cauca.

Asunto: Comunicación resolución no. 7674 .

Respetado Señores:

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No.**7674** de fecha 28/05/2026, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Paula Lizeth Agudelo Rodriguez
Coordinadora Encargada Grupo interno de Notificaciones
GRUPO DE NOTIFICACIONES

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 – 02-Ago-2024

Anexo: Acto Administrativo

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 7674 DE 28-05-2026

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS (E)

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante **Resolución 18839 del 15 de diciembre de 2025**, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos en contra de la empresa **OPERADOR BAHIA LTDA con NIT 900277007 - 5** (En adelante la Investigada), por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 6.5 de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023 y en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 para el PRIMER CARGO y en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, artículo 2.3.2.3.2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, sustituido por el artículo 2 del Decreto 1252 de 2021 en concordancia con el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, la Resolución 20223040040595 del 12 de julio de 2022 para el SEGUNDO CARGO. **SEGUNDO:** Que, la **Resolución 18839 del 15 de diciembre de 2025** fue notificada personalmente mediante correo electrónico el día 18 de diciembre de 2025, según acta de envío y entrega¹ expedida por Andes, aliado de la empresa de servicios postales Nacionales S.A. 4/72, tal y como consta en el expediente.

TERCERO: Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el **13 de enero de 2026**.

CUARTO: Que, una vez verificado el sistema de gestión documental de la Entidad se evidenció que la Investigada en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asistía, presentó escrito de descargos mediante radicado 20265340024742 del 13 de enero de 2026, esto es, dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Puertos en la **Resolución 18839 del 15 de diciembre de 2025**.

4.1. En atención a que la Investigada presentó escrito de descargos a través de Apoderado, este Despacho procedió a verificar los antecedentes del Abogado **EICMAN FERNANDO MURILLO SÁENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.073.456 y portador de la **T.P., 205.466** del C.S. De la Judicatura, en la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, encontrando que a la fecha no registra sanciones vigentes que le impidan actuar en nombre y representación de la Investigada.

¹ Certificado de entrega de correspondencia No. 65079.

RESOLUCIÓN No 7674

DE 28-05-2026

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

4.2. Que una vez verificado el escrito de descargos presentado por el abogado **EICMAN FERNANDO MURILLO SÁENZ**, en calidad de Apoderado de la Investigada, aportó las siguientes pruebas:

Aportadas:

4.2.1. Documento denominado "**DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESO**" rendida por la señora Yasmin Arango Morales (2 folios) folio 16 al 17

4.2.2. Registro Operador Portuario Nro. 2016050309445966 de la empresa OPERADOR BAHIA LTDA. (Un folio) folio 18

4.3. Anexos:

4.3.1. Poder especial conferido por el Representante Legal de la empresa **OPERADOR BAHIA LTDA con NIT 900277007 - 5**, al Abogado **EICMAN FERNANDO MURILLO SÁENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.073.456 y portador de la T.P., 205.466 del C.S. De la Judicatura. (3 folios) folio 10 al 12

4.3.2. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Yasmin Arango Morales (Un folio) folio 13

4.3.3. Copia de la tarjeta profesional del abogado EICMAN FERNANDO MURILLO SÁENZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.073.456 (Un folio) folio 14

4.3.4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor EICMAN FERNANDO MURILLO SÁENZ (Un folio) folio 15

4.3.5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **OPERADOR BAHIA LTDA con NIT 900277007 - 5** (5 folios) folio 19 al 23

QUINTO: De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "*[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*".

SEXTO: En virtud del principio de la necesidad de la prueba, "*no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso*".

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: "**a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta

² Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

RESOLUCIÓN No 7674

DE 28-05-2026

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

*manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; **y f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"³⁻⁴.*

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

6.1 Conducencia: "(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio".⁵⁻⁶

6.2 Pertinencia: "(...) es la **adecuación entre los hechos** que se pretenden llevar al proceso **y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso".⁷⁻⁸

6.3 Utilidad: "(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".⁹⁻¹⁰

6.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, "en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia**".¹¹

³ Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

⁴ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

⁵ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁶ El Consejo de Estado definió la conducencia como "(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar." Cfr. Radicado 110010325000200900124 00

⁷ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

⁸ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente 11001032500020090012400.

⁹ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

¹⁰ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba "(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba". Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

¹¹ "Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas." Al respecto, "decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción". H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

RESOLUCIÓN No 7674

DE 28-05-2026

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son "(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad**, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".¹²
- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional**, esto es, que **(a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho**, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; **(b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones**; [...]."¹³ (negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas por la Investigada en su escrito de descargos, al tenor de su conducencia, pertinencia y utilidad, bajo los siguientes términos:

7.1. Admitir

Documentales:

- 7.1.1.** Documento denominado "DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESO" rendida por la señora Yasmin Arango Morales (2 folios)
- 7.1.2.** Registro Operador Portuario Nro. 2016050309445966 de la empresa OPERADOR BAHIA LTDA. (Un folio)

OCTAVO: De conformidad con lo anterior, este Despacho **ORDENA** que se tengan como pruebas las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa **OPERADOR BAHIA LTDA con NIT 900277007 - 5**, por un término de diez (10) días hábiles, para que presenten los alegatos de conclusión respectivos.

¹² Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

¹³ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

RESOLUCIÓN No 7674

DE 28-05-2026

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

NOVENO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

DÉCIMO: Que, en aras de salvaguardar el ejercicio de derecho de defensa de la investigada, esta Dirección pondrá a su disposición las piezas probatorias que obran en el expediente y que las mismas se tendrán en cuenta. Para el efecto, podrá ingresar mediante el enlace: 240_900277007_inves-PESV

En caso de presentar dificultades para el ingreso, podrá solicitar a esta Dirección, acceso al expediente a través de canal oficial de la Entidad para la recepción de comunicaciones, este es, a través de la página www.supertransporte.gov.co opción: Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias (PQRSD) – Radicación de Documentos, indicando el número y fecha de esta resolución.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Puertos de la Superintendencia de Transporte.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: RECONOCER Personería Jurídica al Abogado **EICMAN FERNANDO MURILLO SÁENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.073.456 y portador de la T.P., 205.466 del C.S. De la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la empresa **OPERADOR BAHIA LTDA con NIT 900277007 - 5**, en los términos del poder conferido por el Representante Legal.

ARTÍCULO 2: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con **Resolución 18839 del 15 de diciembre de 2025**, contra la empresa **OPERADOR BAHIA LTDA con NIT 900277007 - 5**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3: ADMITIR y darle el valor probatorio que le corresponda a las pruebas citadas en el numeral 7.1., del presente proveído y las que integran el expediente. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 4: ORDENAR el cierre del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado por la **Resolución 18839 del 15 de diciembre de 2025**, contra la empresa **OPERADOR BAHIA LTDA con NIT 900277007 - 5**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5: CORRER TRASLADO a la empresa **OPERADOR BAHIA LTDA con NIT 900277007 - 5**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la comunicación de la presente resolución,

RESOLUCIÓN No 7674 DE 28-05-2026

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente Acto Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo y formulario de PQRSD Radicación de documentos.

ARTÍCULO 6: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **OPERADOR BAHIA LTDA con NIT 900277007 - 5.**

ARTÍCULO 7: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Puertos para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 8: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9: Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Firmado digitalmente
por PINZON AYALA
JOANNA CAROLINA
Fecha: 2026.05.27
15:42:48 -05'00'

CAROLINA PINZÓN AYALA
Directora de Investigaciones de Puertos (E)

Comunicar:

OPERADOR BAHIA LTDA
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: gerenciaoperbahia@hotmail.com¹⁴
Dirección: Calle 6 Carrera 10 5 47
Buenaventura, Valle del Cauca

EICMAN FERNANDO MURILLO SÁENZ
Apoderado
Correo electrónico: contacto@eicmanfernando.com¹⁵

Proyectó: John Jairo Pulido – Contratista ST 
Revisó: Daniela Orrego – Contratista ST 

¹⁴ Notificaciones electrónicas autorizadas a través de RUES y VIGIA.
¹⁵ Autorizado en el escrito de descargos con radicado No. 20265340024742 del 13/01/2026.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: OPERADOR BAHIA LTDA

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 900277007-5

ADMINISTRACIÓN DIAN : BUENAVENTURA

DOMICILIO : BUENAVENTURA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 57362

FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 02 DE 2009

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2026

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2026

ACTIVO TOTAL : 78,000,000.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 6 CR 10 5 47

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 76109 - BUENAVENTURA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2424374

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3185743577

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerenciaoperbahia@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 6 CR 10 5 47

MUNICIPIO : 76109 - BUENAVENTURA

BARRIO : CENTRO

CORREO ELECTRÓNICO : gerenciaoperbahia@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerenciaoperbahia@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5224 - MANIPULACION DE CARGA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 378 DEL 10 DE MARZO DE 2009 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4705 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE ABRIL DE 2009, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA

OPERADOR BAHIA LTDA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-285	20110301	NOTARIA SEGUNDA		BUENAVENTUR RM09-97	20110302
				A	
EP-635	20251002	NOTARIA SEGUNDA		BUENAVENTUR RM09-19199	20251009
				A	

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 10 DE MARZO DE 2029

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE MANEJO DE CARGA MARITIMA, GENERAL CONTENEDORIZADA, GRANEL SOLIDO, GRANEL CARBON, GRANEL LIQUIDO, PRACTICAJE, SERVICIO DE REMOLCADOR Y LANCHAS, AMARRE, DESAMARRE, ACONDICIONAMIENTO DE PLUMAS Y APAREJOS, APERTURA Y CIERRE DE BODEGAS Y ENTREPUESTOS, ESTIBA, DESESTIBA, CARGUE Y DESCARGUE, TARJA, TRINCADO, TRIMADO, MANEJO TERRESTRE O PORTEO DE LA CARGA, RECONOCIMIENTO Y CLASIFICACION, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, EMBALAJE DE LA CARGA, EMBALAJE Y REEMBALAJE, REPARACION DE EMBALAJE DE LA CARGA, PESAJE Y CUBICAJE, ALQUILER DE EQUIPOS, SUMINISTRO DE APAREJOS, MANEJO Y REUBICACION, MARCACION Y ROTULACION, INSPECCION, RECEPCION DE VERTIMIENTOS, LASTRES, BASURAS Y DESECHOS, ALMACENAMIENTO, REPARACION DE CONTENEDORES, APROVISIONAMIENTO Y USERIA, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, CLASIFICACION Y TOMA DE MUESTRAS, REPARACIONES MENORES, SEGURIDAD INDUSTRIAL, EMERGENCIA, SERVICIOS PUBLICOS, FUMIGACIONES ASI MISMO EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: A) EXPORTAR, IMPORTAR, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, PRODUCCION, COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS PARA USO COMERCIAL E INDUSTRIAL INVERTIR EN SOCIEDADES Y EMPRESAS DE CUALQUIER NATURALEZA, CIVILES O COMERCIALES CON EL OBJETO DIFERENTE, SIMILAR, CONEXO O COMPLEMENTARIO. B) PODRA IMPORTAR O EXPORTAR BIENES DE CAPITAL O DE CONSUMO PARA USO DE LA EDAD O PARA SU VENTA A TERCEROS Y SU DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION TANTO EN EL PAIS COMO EL EXTRANJERO. C) PODRA CREAR LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO NECESARIOS EN LOCALES PROPIOS O TERCEROS PARA LA DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE ELEMENTOS, MAQUINARIA Y ARTICULOS EN GENERAL, AFINES O NO A LO ENUMERADO ANTERIORMENTE. D) PODRA INTERMEDIAR EN EL MERCADO FINANCIEROS POR SI O POR ENCARGO DE TERCEROS PARA LA CONSECUENCIA DE CREDITOS PARA LA ADQUISICION DE BIENES DE CAPITAL, CAPITAL DE TRABAJO O DE CONSUMO PARA LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO CON LAS GARANTIAS Y PLAZOS QUE SE ESTIMEN NECESARIOS ANTE LAS ENTIDADES CREDITICIAS, SEAN BANCARIAS, PRIVADAS, OFICIALES, PARTICULARES, ORGANISMOS REGULADORES DE COMERCIO EXTERIOR, SEAN ESTABLECIMIENTOS EN EL PAIS O EL EXTRANJERO. E) PODRA IGUALMENTE ADQUIRIR BIENES RAICES INMUEBLES, HIPOTECAR LOS PRIMEROS Y/O PIGNORAR LOS SEGUNDOS, DARLOS Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO, ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS, ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA CONFORME A LA LEY, CONSTITUIR COMPAÑIAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACION DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL, FUSIONARSE CON OTRAS EMPRESAS O ABSORBERLAS Y EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL DE EMPRESA, GIRAR, ENDOSAR.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	35.000.000,00	35.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS / ASOCIADOS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
AGUDELO ZULUAGA JESUS BAYRON	CC-16,494,814	17500	\$17.500.000,00
ARANGO MORALES YASMIN	CC-66,741,360	17500	\$17.500.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE, (O DOS, SEGÚN LO QUIERAN LOS INTERESADOS), QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑÍA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERE EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y SEÑALES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES DESPUES DE DESCONTAR EL 10% CORRESPONDIENTE A LA RESERVA; E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; Y G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PARAGRAFO: EL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL PODRA REALIZAR ACTOS O CONTRATOS SIN AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR LA SUMA DE CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.)

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 02 DE AGOSTO DE 2022 DE JUNTA DE SOCIOS EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15628 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE AGOSTO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ARANGO MORALES YASMIN	CC 66,741,360

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 02 DE AGOSTO DE 2022 DE JUNTA DE SOCIOS EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15628 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE AGOSTO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	AGUDELO ZULUAGA JESUS BAYRON	CC 16,494,814

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : OPERADOR BAHIA LTDA**
MATRICULA : 57363

FECHA DE MATRICULA : 20090402
FECHA DE RENOVACION : 20260331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2026
DIRECCION : CR 10 CL 6 5 47
BARRIO : CALLE LA VICTORIA
MUNICIPIO : 76109 - BUENAVENTURA
TELEFONO 1 : 2424374
TELEFONO 2 : 3185743577
CORREO ELECTRONICO : gerenciaoperbahia@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5224 - MANIPULACION DE CARGA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 78,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$89,050,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H5224

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 900277007 5

* Razón social: OPERADOR BAHIA LTDA

E-mail: gerenciaoperbahia@hotmail.co

* Tipo sociedad: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: OPB LTDA

* Objeto social o actividad: MANEJO DE CARGA MARITIMA GENERAL, CONTENEDORIZADA, GRANEL

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: gerenciaoperbahia@hotmail.co

Página web:

* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Correo Electrónico Opcional: gerenciaoperbahia@hotmail.co

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: Cra 3 N° 2 - 37 edf Santos

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar